



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE RESOLUCION IMPORTACION DE VACUNAS ENFERMEDAD  
NEWCASTLE

---

VISTO el EX 2018-46856861-APN-DNTYA#SENASA, la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, la Resolución N° 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS y la Resolución N° 465 del 7 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución N° 856 del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la presente ley.

Que la Resolución N° 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS autoriza la introducción y utilización de vacunas contra la enfermedad de Newcastle a virus vivo elaboradas a base de cepas lentogénicas B1 y La Sota.

Que la Resolución N° 465 del 7 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece el Índice de Patogenicidad Intracerebral de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle.

Que la Resolución N° 856 del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento para la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves.

Que la situación sanitaria y epidemiológica de la Enfermedad de Newcastle (ENC) de aves de corral en la República Argentina es estable, no habiéndose detectado focos de la enfermedad en los últimos 31 años producidos por cepas Velogénicas Vicerotrópicas del virus.

Que resulta necesario preservar el Status Sanitario de país libre utilizando todos los recursos legales y técnicos conjuntamente con las herramientas disponibles para la prevención mediante el uso de vacunas aprobadas y controladas por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la implementación de todas las normas destinadas a disminuir el riesgo de aparición de cepas Velogénicas de la Enfermedad de New Castle.

Que la vacunación masiva a campo de todas las categorías de aves ha demostrado la eficacia de las vacunas en la prevención y control de la enfermedad.

Que las vacunas elaboradas a partir de cepas lentogénicas del virus de la Enfermedad de Newcastle son excelentes inmunógenos para la protección de todos los patotipos del virus, resultando eficaces e inocuas.

Que debido al desarrollo tecnológico en los últimos veinte años, producto de los avances de la inmunología y de la aparición de la tecnología del ADN recombinante, se han elaborado nuevos tipos de vacunas, razón por la cual corresponde el dictado del presente acto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 ° inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Vacuna contra la Enfermedad de Newcastle. Autorización de importación y uso.** Se autoriza la importación y utilización de vacunas vivas e inactivadas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC) elaboradas con cepas lentogénicas y/o recombinantes con fracción Newcastle.

**ARTÍCULO 2°.- Vacuna contra la Enfermedad de Newcastle. Autorización de elaboración y comercialización.** Se autoriza a los laboratorios nacionales y multinacionales a la elaboración y/o comercialización de vacunas a virus vivo e inactivado contra la ENC utilizando exclusivamente cepas lentogénicas con un Índice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) igual o menor a 0,7 en la elaboración.

**ARTÍCULO 3°.- Aprobación de vacunas.** La totalidad de las vacunas referidas deben ser aprobadas y controladas según normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.- Abrogación.** Se abrogan las Resoluciones N° 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS y N° 465 del 7 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

**ARTÍCULO 5°.- Vigencia.** La presente Resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.- De forma.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese-

